

LEY 5.869

Autorizando a invertir \$ 10.000.000 para atender las necesidades de los damnificados por las inundaciones

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$) para atender las necesidades perentorias de los damnificados en esta Provincia, por efecto de las inundaciones producidas durante los días 27 y 28 de julio de 1958, en zonas ribereñas del río de la Plata y río Paraná.

Art. 2º Créase una comisión bicameral especial, integrada por tres senadores y seis diputados, que designarán los presidentes de

ambas Cámaras, encargada de coordinar con el Poder Ejecutivo y proyectar las medidas que se estimen convenientes en la emergencia.

Art. 3º Los fondos para atender el gasto que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 7 de agosto de 1958.

Cumplase, comuníquese publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALLENDE.

ALDO FERRE

Decreto Nº 4.085.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y nueve (5.869).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.